



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 22 de noviembre de 2022  
CITE:CD-CEH N°003 /2022-2023

Señor:  
Dip. Jerges Mercado Suarez  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente.



**REF.: SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY N° 229/2021-2022**

De mi mayor consideración: **PL-057 / 22-23**

De conformidad a lo establecido en el Inciso g) del Artículo 36 VI del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la **REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 229/2021-2022, de "Enajenación de Bienes de dominio público a título gratuito de tres terrenos Municipales a la Escuela Militar de Ingeniería Mcl. Antonio José de Sucre".** para su conocimiento y fines consiguientes.

Sin otro particular me suscribo ante Usted, con las consideraciones de mi estima personal.

Atentamente.

  
Dip. Gustavo Vega Piña  
SECRETARIO  
COMITÉ ENERGÍA E HIDROCARBUROS  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc/arch.



Warnes, 06 de Abril de 2022  
CITE: GAMW/DSP/240/2022



Señor:  
Lic. Freddy Mamani Laura  
**PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente. -



**REF: Sol. PROYECTO DE LEY NACIONAL**

**PL 229-21**

Señor Director:

Por medio de la presente, envío saludos cordiales a su persona éxitos en las funciones que realiza en favor de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

De conformidad a lo dispuesto por Ley Municipal No. 221/202 "Ley Municipal que aprueba y autoriza la enajenación a Título Gratuito de los Bienes Inmuebles, Ubicados:

- Terreno 1 se encuentra ubicado en la Zona: Urb. Nueva Santa Cruz, Uv.: 187, Manz.: 08 AV-07, lote: 01.
- Terreno 2, se encuentra ubicado en la Zona: Urb. Nueva Santa Cruz, Uv.: 187, Manz.: 08 EP-02, lote: 02.
- Terreno 3, se encuentra ubicado en la Zona: Urb. Nueva Santa Cruz, Uv.: 187, Manz.: 08 EP-02, lote: 03, de propiedad del G.A.M.W. a favor de la Escuela Militar de ingeniería "MCAL. ANTONIO JOSE DE SUCRE" solicito a la Asamblea Plurinacional, procédase con el Proyecto de Ley Nacional por la enajenación del predio mencionado.

Adjunto documentación de antecedentes en documentación original, acompañado de copias legalizadas.



JUAN CARLOS MONTAÑO ARIAS  
ALCALDE MUNICIPAL DE WARNES

Fojas = 47

**PROYECTO DE LEY**  
**DE ENAJENACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO A TÍTULO**  
**GRATUITO DE TRES TERRENOS MUNICIPALES A LA ESCUELA MILITAR**  
**DE INGENIERÍA "MCAL. ANTONIO JOSE DE SUCRE"**

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

En atención al Convenio Marco Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Warnes y la Escuela Militar de ingeniería "MCAL. ANTONIO JOSE DE SUCRE", suscrito el 05 de noviembre de 2021, asumiendo el compromiso para la transferencia a título gratuito de tres terrenos de propiedad del Gobierno Municipal de Warnes en favor de la EMI, destinado a proyectarse la construcción del Proyecto de Infraestructura Universitaria EMI-WARNES.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, en fecha 05 de noviembre de 2021, se suscribe Convenio Marco Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Warnes y la Escuela Militar de ingeniería "MCAL. ANTONIO JOSE DE SUCRE"; con el objeto de establecer condiciones generales a efectos de realizar la construcción del Proyecto de Infraestructura Universitaria EMI-WARNES.

**QUE**, en fecha el 03 de marzo de 2022, se RATIFICA el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Warnes y la Escuela Militar de ingeniería "MCAL. ANTONIO JOSE DE SUCRE", donde se proyectará la construcción del Proyecto de Infraestructura Universitaria EMI-WARNES; mediante Resolución Municipal N° 79 de fecha 03 de marzo de 2022, emitido por el Concejo Municipal de Warnes.

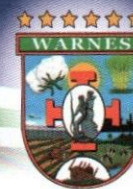
**QUE**, en atención al Informe Técnico emitido por el Arq. Samuel Mamani Bravo Director de Catastro para que se proceda conforme a normativa vigente; manifestando que el G.A.M.W., conjuntamente con la Dirección a su cargo realizando un replanteo de la superficie donde se construirá la Infraestructura Universitaria EMI-WARNES.

**CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.**

**QUE**, el párrafo I, numeral 13 del artículo 158, de la Constitución Política del Estado establece que: "Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado."

**QUE**, el párrafo I, numeral 35 del artículo 302, de la Constitución Política del Estado establece que: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines."

**QUE**, el párrafo II del artículo 339, de la norma constitucional determina que: "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley."



## LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

**QUE**, el párrafo II, numeral 3 del artículo 6 establece que a los efectos de esta Ley se entiende respecto a la administración de las unidades territoriales: Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

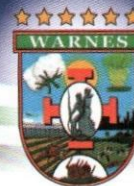
**QUE**, el numeral 3 del Artículo 8. Determina que, en función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

**QUE**, el párrafo I del Artículo 34 establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por: Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

### LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

**QUE**, el numeral 21 del artículo 16 de la Ley No 482, define como atribuciones del Concejo Municipal entre otras las de: "Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado. "22. Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo Cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado."

La Disposición Transitoria Cuarta, determina que: "La normativa legal Municipal dictada y promulgada con anterioridad a la presente Ley, se mantendrá vigente siempre y cuando no sea contraria a la Constitución Política



del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y la presente Ley.

#### LEY N° 733 MODIFICACIÓN A LA LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

**QUE**, el Artículo Único Numeral 3 de la Ley N° 733 modificación a la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales dispone "Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y de Patrimonio Institucional."

**QUE**, el Artículo Único Numeral 4 de la Ley N° 733 modificación a la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales dispone "Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación."

#### LEY N° 803 LEY DE MODIFICACIONES A LA LEY N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA.

**QUE**, el artículo 26, establece que: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 27. Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional. 28. Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación."

#### LEY DE INSCRIPCIÓN DE DERECHOS REALES, 15 DE NOVIEMBRE DE 1887

**QUE**, el artículo 1 refiere que: "Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley. La publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales."

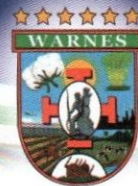
**Ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales Capítulo V Responsabilidad por la Función Pública Artículo 28.** Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto.

#### DECRETO LEY NO 12760 DE 6 DE AGOSTO DE 1975

**QUE**, el artículo 1538 en cuanto a la publicidad de los derechos reales, determina que: "I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código. II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales. III. Los actos por los que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los derechos reales sobre bienes inmuebles y en los Cuales no se hubiesen llenado las formalidades de inscripción, surten sus efectos sólo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes, sin perjudicar a terceros interesados."

#### DECRETO SUPREMO NO 0181, NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

**QUE**, el artículo 208, determina que: "La enajenación a título gratuito es la



cesión definitiva de derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación."

DECRETO SUPREMO N° 1497 DE 20 DE FEBRERO DE 2013, MODIFICATORIO AL D.S. N° 0181 NB-SABS.

**QUE**, el artículo 4 XX, Se modifica el Artículo 210 del Decreto Supremo NO 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 210. (TRANSFERENCIA GRATUITA ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS). La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra. La transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a los Gobiernos Autónomos Municipales de municipios con categoría demográfica A y B. Los de traslado y transferencia de dichos bienes serán cubiertos por la entidad beneficiaria."

**QUE**, el párrafo I Artículo 212 del DS 0181 refiere que la transferencia gratuita entre entidades públicas o donación, se perfeccionara con la firma del contrato entre la MAE y la entidad o institución beneficiaria. Previo a la suscripción del contrato la entidad o institución beneficiaria deberá efectuar una verificación de las condiciones y el estado de los bienes objeto de la transferencia o donación.

#### **LEY MUNICIPAL N° 69/2017 "LEY MUNICIPAL DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE WARNES"**

**QUE**, el numeral 1 del artículo 16, de la LEY MUNICIPAL DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO establece que: La Jerarquía Normativa y Administrativa Municipal está sujeta a lo establecido por el artículo 410 parágrafo segundo de la Constitución Política del Estado. El Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Warnes, se aplica conforme a la siguiente jerarquía: Ley Autonómica Municipal.

**QUE**, el inciso a) del artículo 21, de la LEY MUNICIPAL DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO establece que: Están legitimados para promover una iniciativa legislativa: El Alcalde o Alcaldesa Municipal;

**QUE**, el artículo 22, de la LEY MUNICIPAL DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO indica que: el Concejo Municipal tratará los Proyectos de Leyes Autonómicas Municipales de conformidad con el siguiente procedimiento: ...

Proyecto de Ley  
LEY N° ----

LEY DE ---DE ----- DE 2022

LIC. LUIS ARCE CATACORA

PL

229-21

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE  
BOLIVIA

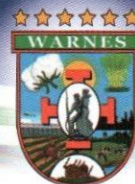
Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la  
siguiente Ley

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

**DECRETA:**

**Artículo Único.** De conformidad a lo establecido por el Artículo 158, Parágrafo I, atribución 13ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba la transferencia, a título gratuito, de tres lotes de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Warnes, que se detallan a continuación:

- Terreno 1 se encuentra ubicado en la Zona: Urb. Nueva Santa Cruz, Uv.: 187, Manz.: 08 AV-07, lote: 01, Superficie 30.348,62 m<sup>2</sup>. Inscrito en Derechos Reales del Municipio de Warnes, Provincia Warnes del Departamento de Santa Cruz, bajo la Matrícula Computarizada N° 7.02.1.06.0025453, de fecha 21 de diciembre de 2020, cuyas colindancias son: al **Norte:** 240.05 ml. + 34.55 ml. + 50.35 ml. con E.P.-02, al **Sur:** 45.23 ml. + 50.11 ml. + 44.16 ml. + 20.26 ml. + 165.48 ml. con Avenida sin nombre, al **Este:** 326.04 ml. con Avenida sin nombre y al **Oeste:** 11,75 ml. + 316.36 ml. con Avenida Sin Nombre y E.P.-02.
- Terreno 2, se encuentra ubicado en la Zona: Urb. Nueva Santa Cruz, Uv.: 187, Manz.: 08 EP-02, lote: 02, Superficie 35.777,26 m<sup>2</sup>. Inscrito en Derechos Reales del Municipio de Warnes, Provincia Warnes del Departamento de Santa Cruz, bajo la Matrícula Computarizada N° 7.02.1.06.0024857, de fecha 21 de diciembre de 2020, cuyas colindancias son: al **Norte:** 243.05 ml. con E.P.-02, al **Sur:** 240.05 ml. con Avenida sin nombre, al **Este:** 148,27 ml. y colinda con A.V.-07 y al **Oeste:** 58.46 ml. + 50.09 ml. + 39.81 ml. con Avenida Sin Nombre.
- Terreno 3, se encuentra ubicado en la Zona: Urb. Nueva Santa Cruz, Uv.: 187, Manz.: 08 EP-02, lote: 03, Superficie 41.023,93 m<sup>2</sup>. Inscrito en Derechos Reales del Municipio de Warnes, Provincia Warnes del Departamento de Santa Cruz, bajo la Matrícula Computarizada N° 7.02.1.06.0024858, de fecha 21 de diciembre de 2020, cuyas colindancias son: al **Norte:** 227.70 ml. + 15.38 ml. con Avenida Sin Nombre, al **Sur:** 243.05 ml. con E.P.-



02, al **Este:** 168,09 ml. con A. V. -07 y al **Oeste:** 169.02 ml. con Avenida sin Nombre; a favor de la Escuela Militar de ingeniería "MCAL. ANTONIO JOSE DE SUCRE", para la construcción del Proyecto de Infraestructura Universitaria EMI-WARNES. Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, al sexto día del mes de abril del año dos mil veintidós.

Fdo.-----

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

FDO. ....

